

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00395-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda fue presentada con arreglo a la ley y el título (PAGARÉ) que se adjunta presta mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, para que el demandado **EDUARD SNEIDER SILVA SOLANO** pague en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

1.1. PAGARÉ No. 307410021321

- 1.1.1. La suma de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$29.682.075,01)** como capital representado en el pagaré base de ejecución.
- 1.1.2. La suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$5.412.271,11)** por intereses de plazo contenidos en el báculo de ejecución desde el 03 de septiembre de 2020 hasta el 06 de abril de 2021.
- 1.1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 1.1.1., a la tasa de una y media veces la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de abril de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.
- 1.1.4. La suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON SETENTA CENTAVO M/CTE (\$838.914,70)** por otros conceptos.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del C.G.P. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto,

podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

TERCERO: Requerir a la apoderada de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

CUARTO: Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte al ejecutante y a su apoderada, según corresponda, que deberá conservar en su poder el original del mencionado título y exhibirlo o allegarlo al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del citado título, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando el mismo título como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas, así como que en lo sucesivo se abstendrá de poner en circulación con fines negociables dicho documento. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o sus apoderados, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **DORA BEATRIZ SOTO NAVAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.293.744 y portadora de la tarjeta profesional No. 44.753 del C. S. de la J., en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Permitir el acceso al expediente a **SERGIO ALFREDO SERRANO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.847.829 y portador de la tarjeta profesional No. 40.521 del C. S. de la J., y a **KAREN ADRIANA CARVAJAL LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.533.632 y portadora de la tarjeta profesional No. 252.579 del C. S. de la J., para que revisen el proceso, tomen copias, presenten memoriales, reclamen oficios y demás actividades atribuibles como dependientes judiciales del abogado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 072, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 10 de agosto de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

Rocio Johana Barreto Jurado
Juez Municipal
Civil 023
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c688dc68c65b0e16f5b57e8915c3d1ab75b64e472227c1d876ab6ea7eef1df21**
Documento generado en 09/08/2021 05:37:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>